



SECRETARÍA
DE LA
DEFENSA NACIONAL
DIR. GRAL. REG. FED. ARMAS
DE FGO. Y CTL. EXPVOS

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

DIRECCIÓN GENERAL DEL
REGISTRO FEDERAL DE ARMAS
DE FUEGO Y CONTROL DE EXPLOSIVOS

Sección: LICENCIAS, CLUBES Y COLECCIONES.
Subsec: LICENCIAS PARTICULARES COLEC.
No. Oficio:- S.L./20517
Expediente:
F: 271099

ASUNTO:- Se concede la REVALIDACIÓN de la Licencia Particular Colectiva “GRUPO MAYA PROTECCIÓN PERSONAL, PRIVADA Y EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.”.

Campo Militar No. 1-J, Predio Reforma, Cd. de Méx., a 29 de diciembre de 2017.

GRUPO MAYA PROTECCIÓN PERSONAL, PRIVADA Y EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.
SEGURIDAD PRIVADA A PERSONAS.
CALLE DURANGO 223, 1/er. PISO, COL. ROMA,
C.P. 06700, DELEG. CUAUHTÉMOC, CD. DE MÉX.
(ACUDE A MÓDULO).

ANEXOS.
1 LEGAJO.

POR ACUERDO DEL C. GENERAL SECRETARIO DE LA DEFENSA NACIONAL y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 21 fracción IV y 32 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; 2/o. fracción III, 4/o., 14, 24, 25 fracción I, 26, 30, 31, 34, 40, 73 y 90, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; 1/o., 3/o., 4/o., 7/o., 22, 31 y 80, de su Reglamento; 3/o., 4/o., 5/o., 6/o., 7/o. fracción VII inciso W, 8/o., 9/o. y 72 fracciones I, II, III, IV y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional; **SE CONCEDE LA REVALIDACIÓN DE LA LICENCIA PARTICULAR COLECTIVA “GRUPO MAYA PROTECCIÓN PERSONAL, PRIVADA Y EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.”, CON VIGENCIA DEL 2 DE ENERO DE 2018 AL 1/o. DE ENERO DE 2020, misma que ampara 471 (cuatrocientos setenta y cinco) elementos operativos y 538 (quinientos treinta y ocho) armas de fuego (463 cortas y 75 largas), los cuales se incluyen en relaciones anexas, debidamente foliadas y canceladas con el sello de esta Dependencia, para que el personal operativo incluido en la licencia pueda portar armas de fuego, durante la prestación del servicio de “SEGURIDAD PRIVADA A PERSONAS” (CONSISTENTE EN LA PROTECCIÓN, CUSTODIA, SALVAGUARDA, DEFENSA DE LA VIDA Y DE LA INTEGRIDAD CORPORAL DEL PRESTATARIO), en todo el territorio nacional, en el concepto de que a la fecha tiene autorizadas las siguientes instalaciones:**

OFICINA MATRIZ: Calle Durango No. 223, 1/er. Piso, Col. Roma, C.P. 06700, Deleg. Cuauhtémoc, Cd. de Méx.

SUCURSALES: Calle Gral. José María Yañez No. 79, Int. H-4, Maxi plaza Veracruz, Col. San Benito, C.P. 83190, **HERMOSILLO, SON.**, Calle Xochitl No. 1201 entre 5/a. privada de la Noria y González Ortega barrio la Noria, C.P. 68083, Centro de Oaxaca de Juárez, **OAXACA, OAX.**, Andador Sierra Mojada Edif. 1008, Depto. 304, Col. Infonavit Cañadas del Tepeyac, C.P. 80178, **CULIACÁN, SIN.**, Calle Abasólo No. 617, Col. Moderno, **APODACA, N.L.**, Calle Francisco Pizarro, No. 45, Int. 7, Fraccionamiento Magallanes, C.P. 39670, **ACAPULCO, GRO.**, Avenida Revolución No. 2516, Colonia La Paz, C.P. 44860, **GUADALAJARA, JAL.**, Calle Pocovinic Mz. 30 Lt. 24, Col. San José Yeguiste, C.P.29025, **TUXTLA GUTIÉRREZ CHIS.**

La representación de la presente Licencia Particular Colectiva, ante esta Dependencia del Ejecutivo Federal, corresponde exclusivamente al titular de la Licencia Particular Colectiva **GRUPO MAYA PROTECCIÓN PERSONAL, PRIVADA Y EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.**, quien podrá delegar en los mandos que le son subordinados parte de su autoridad pero en ningún caso puede delegar parte alguna de su responsabilidad, por lo cual es su obligación directa dar cumplimiento exacto a las disposiciones que a continuación se enlistan, además de lo establecido en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su reglamento.

DISPOSICIONES:

1. El objeto de la licencia es que la Secretaría de la Defensa Nacional, ejerza el control del armamento, conforme a las atribuciones que le concede el Artículo 10 Constitucional; en concordancia con los Artículos 2/o. fracción III, 4/o., 14, 24, 25 fracción I, 26, 30, 34, 40 73, y 90, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, 1/o., 3/o., 4/o., 7/o., 22 y 31 de su Reglamento, 29 fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 72 fracciones I, II, III, IV y VII del Reglamento Interior de esta Secretaría.



SECRETARÍA
DE LA
DEFENSA NACIONAL
DIR. GRAL. REG. FED. ARMAS
DE FGO. Y CTL. EXPVOS

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

DIRECCIÓN GENERAL DEL
REGISTRO FEDERAL DE ARMAS
DE FUEGO Y CONTROL DE EXPLOSIVOS

Sección: LICENCIAS, CLUBES Y COLECCIONES.
Subsec: LICENCIAS PARTICULARES COLEC.
No. Oficio:- S.L./20517
Expediente:
F: 271099

- 2 -

ASUNTO:- Se concede la REVALIDACIÓN de la Licencia Particular Colectiva "GRUPO MAYA PROTECCIÓN PERSONAL, PRIVADA Y EMPRESARIAL, S.A. DE C.V."

ARMAMENTO Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

2. El personal únicamente portará su armamento en el ámbito autorizado para prestar seguridad durante el servicio de seguridad privada a personas.
3. En la matriz, como en las sucursales autorizadas, contará con un depósito de armamento y municiones, el cual reunirá las características exigidas por esta Secretaría como son: medidas de seguridad, control y vigilancia, para evitar extravíos, robos o accidentes; mismo que se conservará en buen estado de uso; además, se nombrará un encargado del depósito, para que diariamente entregue y recoja las armas a los usuarios, quedando estrictamente prohibido resguardar el armamento amparado en la presente licencia en instalaciones ajenas a la misma.
4. Queda estrictamente prohibida la utilización del armamento en actividades ajenas a sus servicios de seguridad y en lugares no autorizados, en cuyo caso, independientemente de las acciones penales que se ejerzan por la autoridad competente, se procederá a la cancelación de la Licencia.
5. Esta Secretaría está facultada para inspeccionar las armas autorizadas en esta licencia, por lo que la Empresa dará las facilidades al personal militar que se nombre para tal fin, cuando así lo considere necesario esta Dependencia del Ejecutivo Federal.
6. Se autoriza la portación de 1 (una) arma de fuego corta y 1 (un) arma de fuego larga, de las permitidas por la ley federal de armas de fuego y explosivos y su reglamento a cada persona contemplada en la licencia, para el desempeño de sus actividades, quedando estrictamente prohibido intercambiarlas entre el personal.
7. La licencia no podrá exceder la cantidad de armamento en relación con el número de elementos operativos, en el concepto que en caso de no cumplir con esta disposición no se autoriza realizar ningún trámite administrativo ante esta Dirección.
8. El incumplimiento de la disposición anterior podrá ser motivo de una sanción administrativa, suspensión y/o cancelación de la presente licencia.
9. La licencia quedará suspendida o cancelada a criterio de esta Secretaría, en caso de que el armamento sea tomado como medida de presión para resolver los problemas internos o laborales de sus trabajadores.
10. En situaciones de paro laboral o huelga, con antelación a esos actos, los responsables o directivos acreditados por esa empresa, informará a la Secretaría de la Defensa Nacional, por conducto de la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos, solicitando autorización para concentrar el armamento bajo su responsabilidad a la instalación militar más cercana.
11. La empresa fijará o establecerá medidas de tipo disciplinario con el fin de prevenir que el personal extravíe o le roben las armas que tiene a su cuidado y responsabilidad, quedando prohibido que las porten fuera de las actividades del servicio de seguridad autorizado.
12. Cuando esa empresa adquiera armamento nuevo por medio de la Dirección de Comercialización de Armamento y Municiones (DCAM), dependiente de la Dirección General de Industria Militar, informará inmediatamente y solicitará a esta Dirección General, su inclusión en la presente licencia, anexando el modelo 4 (ALTAS Y BAJAS), en original y tres copias.

PERSONAL OPERATIVO

13. Es responsabilidad de la empresa practicar el examen médico correspondiente al personal operativo antes de salir a desempeñar algún servicio, para verificar que cuente con buen estado de salud, sin aliento alcohólico o bajo los efectos de alguna droga, anexando el certificado correspondiente en el expediente del citado personal.

PEFO-JJVM-AFA-jha.

A la hoja No. 3....



SECRETARÍA
DE LA
DEFENSA NACIONAL
DIR. GRAL. REG. FED. ARMAS
DE FGO. Y CTL. EXPVOS

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

- 3 -

DIRECCIÓN GENERAL DEL
REGISTRO FEDERAL DE ARMAS
DE FUEGO Y CONTROL DE EXPLOSIVOS

Sección: LICENCIAS, CLUBES Y COLECCIONES.
Subsec: LICENCIAS PARTICULARES COLEC.
No. Oficio:- S.L./20517
Expediente:
F: 271099

ASUNTO:- Se concede la REVALIDACIÓN de la Licencia Particular Colectiva "GRUPO MAYA PROTECCIÓN PERSONAL, PRIVADA Y EMPRESARIAL, S.A. DE C.V."

14. Invariablemente los individuos que se encuentren desempeñando su servicio, portarán el uniforme y credencial correspondiente, así como el armamento respectivo, descrito en la credencial previamente autorizada y amparado en la licencia particular colectiva.
15. El personal operativo de nuevo ingreso considerado en la licencia particular colectiva de portación de armas de fuego, cumplirá en todo tiempo con los cinco primeros requisitos señalados en el artículo 26, fracción I de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; asimismo, al personal veterano, en sucesivas revalidaciones, se les exigirán los certificados médico y psicológico, expedido por facultativos autorizados, elaborados en papel membretado, el cual contenga su registro ante las autoridades de salud, cedula profesional, así como su registro federal de causantes, anexando los exámenes clínicos, psicológicos y toxicológico que se le hayan practicado. (conforme al formato establecido), así como la carta de antecedentes no penales, quedando excluido el personal administrativo, mismo que no se autoriza que porte armas, además de lo previsto en la disposición 25 de esta revalidación.
16. Cuando desee tramitar altas de personal operativo dentro de la licencia de que se trata, previamente tiene que obtener la opinión favorable expedida por la Secretaría de Gobernación sobre la justificación para la portación de armas de fuego, anexando el citado documento a su solicitud de alta de personal, incluyendo el formato 4 (ALTAS Y BAJAS) en original y cuatro copias, enviando dicha documentación a la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos, para que ésta autorice dichos movimientos.

ADiestRAMIENTO

17. Esa empresa supervisará el adiestramiento de su personal; asimismo, revisará y actualizará sus procedimientos, asegurándose que, dado el caso, durante el desempeño de sus actividades en áreas públicas muy concurridas y en espacios cerrados se abstengan de llevar escopetas y armas automáticas, concretándose a portar pistolas sin desenfundarlas, pudiendo en todo caso, de manera preventiva y disuasiva, desprender la trabilla de sujeción de la funda y colocar su mano sobre la empuñadura, sin atemorizar a la gente, eliminando la posibilidad o riesgo de accidentes de fatales consecuencias.
18. Los individuos designados para la prestación de este tipo de servicios, tendrán un adiestramiento técnico constante adecuado a la actividad a desempeñar y se sujetarán a una evaluación sobre el manejo de las armas que les practicará esta Secretaría, sin perjuicio de que se sometan a otras evaluaciones de adiestramiento que se determinen.

INFORMES

19. Cuando se presente algún suceso en que el personal operativo se haya visto involucrado y/o además precisado a emplear su armamento, informará dentro de las 24 horas siguientes a esta secretaría por el medio más expedito y al detalle, entre otros aspectos, las características del armamento utilizado, municiones consumidas, personal involucrado, fecha, hora, lugar y resultado del suceso; así como la situación legal del personal y del armamento que participó, denunciándose los hechos ante el ministerio público correspondiente y enviar copias certificadas de las actas que se formulen con motivo de los hechos.
20. Cuando ocurran algún evento por robo, extravío, destrucción, aseguramiento u otros motivos relacionados con el armamento, se tiene que hacer del conocimiento de esta Secretaría, para los efectos que procedan, dentro de las 72 horas siguientes después de haber ocurrido los hechos, enviando copia certificada de la carpeta de investigación y/o acta de averiguación previa que se formule con motivo de la denuncia presentada ante la representación social correspondiente.
21. Bimestralmente, se hará del conocimiento de la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos, mediante el modelo 4 (ALTAS Y BAJAS) los movimientos de alta y baja de personal, así como del armamento, ocurridos en el periodo anterior.



SECRETARÍA
DE LA
DEFENSA NACIONAL
DIR. GRAL. REG. FED. ARMAS
DE FGO. Y CTL. EXPVOS

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

- 4 -

DIRECCIÓN GENERAL DEL
REGISTRO FEDERAL DE ARMAS
DE FUEGO Y CONTROL DE EXPLOSIVOS

Sección: LICENCIAS, CLUBES Y COLECCIONES.
Subsec: LICENCIAS PARTICULARES COLEC.
No. Oficio:- S.L./20517
Expediente:
F: 271099

ASUNTO:- Se concede la REVALIDACIÓN de la Licencia Particular Colectiva “GRUPO MAYA PROTECCIÓN PERSONAL, PRIVADA Y EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.”.

22. Trimestralmente enviará a esta Dependencia un estado de municiones; anotando la existencia anterior, adquiridas, consumidas en adiestramiento, en actos del servicio y total con que físicamente cuentan, por tipos y calibres.
23. Trimestralmente, los primeros 10 días de enero, abril, julio y octubre de cada año, enviará a la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos, una relación de las personas físicas o morales que contraten este tipo de servicios.
24. Los días 25 de cada mes, enviará a la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos, por escrito y en CD. información respecto a los movimientos de alta y baja de personal y/o armamento ocurrido en el mes anterior, en programa EXCEL y en 2 tablas denominadas ALTAS Y BAJAS, conforme al formato.

REVALIDACIÓN

25. La vigencia de esta licencia es por el término de dos años; por tal motivo, con sesenta días de anticipación a su vencimiento, solicitará su revalidación directamente a la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos, enviando la documentación de conformidad con el manual de servicios al público, como sigue:
 - A. Relación de sucursales autorizadas, incluyendo el domicilio de cada una de ellas.
 - B. Copia certificada del poder notarial de la o el representante legal.
 - C. Copia certificada (vigente) de la opinión favorable de la Secretaría de Gobernación (Dirección General de Seguridad Privada)
 - D. Copia certificada de la autorización para prestar servicios de seguridad privada (vigente), expedida por la Secretaría antes mencionada.
 - E. Copia certificada del acta constitutiva de la empresa y sus modificaciones o reformas.
 - F. Relación del personal y armamento por sucursales, conforme a los modelos número 1, 2 y 3, en cuatro tantos.
 - G. Relación de vehículos conforme a modelo de movimiento de vehículos blindados y no blindados que tiene autorizados y por sucursales, en cuatro tantos (en caso de que tenga autorizados).
 - H. Copia certificada del documento mediante el cual se especifique la forma en que la empresa proporcionará el tipo de servicio a las empresas que contraten sus servicios (de acuerdo a la modalidad solicitada).
 - I. Se requieren los compromisos por escrito por parte de la empresa, en hoja membretada, sobre los siguientes aspectos:
 - a. Que la empresa dará cumplimiento a las leyes federales y estatales correspondientes, así como a las disposiciones administrativas que gire la Secretaría de la Defensa Nacional.
 - b. Que se concentrará el armamento en las instalaciones militares más cercanas para su custodia, cuando así lo determine la Secretaría de la Defensa Nacional; en los casos en que el armamento pueda ser utilizado para otros fines que no sean los estipulados en la licencia, en tanto sea superada la situación que se presente.
 - c. Que el personal que proporciona seguridad a esa empresa, no pertenezca a algún cuerpo de policía o a otra empresa de seguridad privada.



SECRETARÍA
DE LA
DEFENSA NACIONAL
DIR. GRAL. REG. FED. ARMAS
DE FGO. Y CTL. EXPVOS

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

DIRECCIÓN GENERAL DEL
REGISTRO FEDERAL DE ARMAS
DE FUEGO Y CONTROL DE EXPLOSIVOS

Sección: LICENCIAS, CLUBES Y COLECCIONES.
Subsec: LICENCIAS PARTICULARES COLEC.
No. Oficio:- S.L./20517
Expediente:
F: 271099

- 5 -

ASUNTO:- Se concede la REVALIDACIÓN de la Licencia Particular Colectiva "GRUPO MAYA PROTECCIÓN PERSONAL, PRIVADA Y EMPRESARIAL, S.A. DE C.V."

- d. La conformidad de esa empresa para que esta Secretaría realice las inspecciones de armamento que estime convenientes.
- e. Manifiestar ante la Secretaría de la Defensa Nacional, las armas y municiones con que se cuenta al momento de realizar la solicitud (a fin de verificar su legal procedencia), para el efecto de que se someta a aprobación la revalidación de la Licencia Particular Colectiva de portación de armas de fuego.
- f. Cada uno de estos compromisos deberá ser elaborado en documentos por separado.
- g. Remitir los expedientes del personal operativo veterano con los siguientes requisitos:
 - Certificado médico y psicológico, expedido por personal facultativo autorizado, elaborados en papel membretado, el cual contenga su registro ante las autoridades de salud, cédula profesional, así como su registro federal de causantes, anexando los exámenes clínicos y psicológicos que les hayan practicado.
 - Certificado médico-toxicológico de no consumo de drogas, enervantes o psicotrópicos (con sus pruebas de laboratorio anexas), conforme a formato ya establecido.

NOTA: La relación correspondiente a las letras A, F y G deberá entregarse respaldada en formato electrónico (formato Excel)

26. Al no realizar o remitir la documentación para la revalidación el trámite respectivo con fundamento a lo dispuesto en el Artículo 44 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, se entenderá como aceptación tácita para proceder a la cancelación de la licencia.

GENERALES

27. Esta licencia es intransferible, reiterando que el armamento será empleado para proporcionar únicamente el servicio de seguridad privada a personas que tiene autorizado la empresa y exclusivamente en los lugares indicados en la misma.
28. Previa autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional, la empresa tiene la obligación de expedir a su personal, credenciales con fotografía a color, portando uniforme, conforme al modelo previamente autorizado por esta Secretaría, especificando el número de licencia particular colectiva, características del arma corta y/o larga asignadas, incluyendo tipo, calibre, marca, modelo y matrícula, servicio que proporciona y los límites territoriales de la sucursal, con objeto de que el personal, en caso de ser requerido por alguna autoridad, justifique la legal portación de las armas y al mismo tiempo esté consciente de la ilicitud de su actuación en caso de portarla en lugares no autorizados o fuera de actos del servicio; asimismo, estas credenciales serán renovadas semestralmente con vigencia al 30 de junio y 31 de diciembre del propio año, respectivamente.
29. Esta licencia particular colectiva podrá suspenderse o cancelarse, en los casos establecidos en la Ley, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o penal en que pueda incurrir, siendo entre otros:
 - Sus poseedores hagan mal uso de las armas o de la licencia, así como involucrarse en actos ilícitos.
 - Alteración de la licencia.
 - Usar las armas fuera de los lugares autorizados.
 - Portar armas no amparadas en la licencia.
 - Modificar en sus características el armamento amparado en la licencia.
 - Para la obtención de la licencia se haya basado en engaños, o a juicio de la Secretaría de la Defensa Nacional, hayan desaparecido los motivos que originaron la expedición de la misma.
 - Resolución de la autoridad competente.
 - Los poseedores cambien de domicilio y no lo notifiquen a la Secretaría de la Defensa Nacional.



SECRETARÍA
DE LA
DEFENSA NACIONAL
DIR. GRAL. REG. FED. ARMAS
DE FGO. Y CTL. EXPVOS

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

DIRECCIÓN GENERAL DEL
REGISTRO FEDERAL DE ARMAS
DE FUEGO Y CONTROL DE EXPLOSIVOS

Sección: LICENCIAS, CLUBES Y COLECCIONES.
Subsec: LICENCIAS PARTICULARES COLEC.
No. Oficio:- S.L./20517
Expediente:
F: 271099

ASUNTO:- Se concede la REVALIDACIÓN de la Licencia Particular Colectiva "GRUPO MAYA PROTECCIÓN PERSONAL, PRIVADA Y EMPRESARIAL, S.A. DE C.V."

- 6 -

30. La empresa proporcionará servicios de seguridad privada a las personas físicas o morales que gocen de buena reputación y honorabilidad ante la sociedad y las autoridades.
31. La empresa establecerá un procedimiento de actuación apegado a la legislación vigente, con el objeto de prever que su personal no incurra en actos ilícitos.
32. La empresa es responsable ante esta Secretaría de adoptar las medidas necesarias a fin de evitar que al amparo de esta licencia se cometan actividades ilícitas.
33. En términos de los Artículos 73 y 89 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; 96 y 97 de su Reglamento, el Titular de la empresa o su representante legal, son los responsables de conservar y resguardar este permiso y todos los documentos relacionados con la obtención del mismo, por lo tanto los conservará por lo menos 5 años, a fin de evitar que éstos sean extraviados, alterados, destruidos, difundidos por cualquier medio de comunicación, o en general se le dé un uso distinto para el que fue expedido, siendo motivo de suspensión o cancelación del mismo, atendiendo a la gravedad del caso, la inobservancia de esta disposición.
34. Igualmente está obligada a cumplir con las medidas de información, control y seguridad que establezca la Secretaría de la Defensa Nacional, en ejercicio de sus atribuciones.
35. Cuando la empresa adquiera vehículos para el desempeño de los servicios de seguridad privada a personas, solicitará a esta Secretaría, por medio de la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos, la inclusión en su respectiva licencia conforme al modelo, anexando copias fotostáticas de las facturas y tarjetas de circulación.
36. Cuando por algún motivo sea relevado el Titular de la empresa, se levantará el acta de recepción de armamento por el nuevo titular, quien en dicho documento asentará que tiene conocimiento de las disposiciones que contiene esta licencia.
37. Al término de la vigencia de la presente licencia, en caso de no renovarse, el uso del armamento estará al margen de la Ley; asimismo, la violación a las presentes disposiciones tendrá responsabilidad legal para el Titular de esta licencia.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL DIR. GRAL. REG. FED. ARMAS DE FGO. Y CTL. EXPVOS.

GRAL. DE BGDA. D.E.M., ROGELIO ARMANDO PATIÑO CANCHOLA.